

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 03 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 10 de octubre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. **Dentro de dicho término los demandados LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ y CARLOS ARTURO ZULUAGA OCAMPO guardaron silencio.**

Notificación electrónica recibida el 16 de septiembre de 2023 (A.028.pgs2, 34, 68). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 26 de septiembre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Igualmente se informa que, **los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre y hasta el 22 de septiembre -inclusive – de 2023,** de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 del 13 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente.

Armenia, Quindío, 01 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00377-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$750.000.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta remitida por Colpensiones frente a la medida cautelar de embargo decretada en el asunto. (A.035)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.188 del 04 de diciembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f045d38426481cf629f5a41a06a996f66cee394bf6b34421abd2b7a1f54ab6**

Documento generado en 01/12/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>